Tibú, Norte de Santander,31 de mayo de 2024.

AGM-CAT.G366

Señores
RAFAELA PASSO
Directora Interventoría
Consorcio Intervial Catatumbo

Referencia: Contrato 02388 de 2021. - PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS - TIBÚ - LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Asunto: Solicitud de prorroga plazo contractual

Cordial saludo

Teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se exponen a continuación nos dirigimos a usted de forma respetuosa para solicitar la extensión del plazo contractual con base en los hechos que se han venido presentado durante a ejecución del proyecto, los cuales no son atribuibles al contratista y que han impedido contar con los rendimientos requeridos en la ejecución de la obra, las cuales se argumentan y se relacionan así:

1. **Existencia de la tubería de la red de gas de alta presión Ecopetrol y red de gas domiciliario de Proviservicios**

 Una vez generada el acta de inicio del proyecto se procedió a la ejecución de los actividades que contemplan el proyecto: comenzando por la construcción de box culvert en el tramo No.3, en donde se pudo observar la presencia de dos (2) líneas de gas una de alta presión perteneciente a la empresa de Ecopetrol y la otra a la empresa Proviservicios, las cuales se encuentran instaladas a lo largo del corredor vial a intervenir, teniendo en cuenta que contractualmente AGM DESARROLLOS no tenía conocimiento alguno de la

existencia de dicha red, dado que esta información no estaba relacionada en los documentos técnicos contractuales y precontractuales. Cabe resaltar que para la ejecución de estos trabajos se debe contar con el permiso de intervención por parte de los titulares de dichas tuberías, debido a los procesos establecidos y de cuidado que se deben tener para la intervención de la red, por lo tanto, se iniciaron una serie de mesas de trabajo, con el fin de contar con el permiso solicitado, el día 18 de marzo de 2024 se realizó la entrega de las alternativas para el nuevo trazado red de gas de Ecopetrol, El día 23 de mayo de 2024 , se recibió por parte de la gobernación de norte de Santander la entrega de la respuesta oficial de Ecopetrol, donde realizan las siguiente observaciones:

- Las tres alternativas cumplen con los lineamientos de las buenas prácticas de la operación de redes de hidrocarburos, así como con los requerimientos técnicos para el aseguramiento de Integridad de la Infraestructura durante el ciclo de vida del activo.
- Aspectos fundamentales para la toma de decisión de la selección de la alternativa del proyecto no fueron Incluidos en la Información entregada. Entre estos aspectos es clave Incluir insumos que de manera Integral permitan identificar la alternativa de mayor conveniencia, a saber:
 - Identificación de los permisos requeridos para la construcción y mantenimiento en el largo plazo de la red de la línea de gas a Instalar en el nuevo trazado para cada alternativa propuesta.
 - Concepto emitido por autoridad competente de la necesidad o no de modificar el Instrumento ambiental vigente para la operación de la línea de transferencia de gas para cada alternativa de trazado propuesta.
 - En el desarrollo de la Ingeniería se deben Identificar las potenciales situaciones que pudiesen afectar tanto la construcción de cualquiera de las alternativas bajo estudio como la disponibilidad de la línea de gas, con la consecuente afectación a los compromisos.

En la revisión preliminar realizada al Interior del equipo de Ecopetrol de la información entregada, coincidimos con que la alternativa

recomendada por el Consultor Ingeotecnla, "Alternativa 3", que, desde una aproximación estrictamente técnica, reúne en buena medida los requerimientos técnicos aceptables por Ecopetrol.

No sobra reiterar que es el **Proyecto Vial, es quien debe atender todos los costos asociados a la reubicación de la línea de gas**. Este aspecto lo deben considerar para la selección de la alternativa del nuevo trazado. Lo anterior fundamentado en el Artículo 50 de la Ley 1682 de 2013.

Por lo que actualmente nos encontramos como contratistas en una situación ajena a nuestras obligaciones contractuales y que nos está afectando directamente el poder avanzar con las obras hidráulicas y de drenaje teniendo en cuenta que la incidencia de los dos gasoductos en el área a intervenir es de más del 66%.

No contamos con el permiso de intervención por parte de los titulares de dichas tuberías, ni los recursos para intervenirlas, ocasionándonos retrasos en obra al no poder iniciar todas las intervenciones de las obras de drenaje, así como menores rendimientos por presencia de esta tubería, situación que no es imputable a nosotros como contratistas.

Adicionalmente teniendo en cuenta la respuesta dada por Ecopetrol de que el **"Proyecto Vial, es quien debe atender todos los costos asociados a la reubicación de la línea de gas",** urge que las entidades involucradas en el desarrollo de este contrato realicen una mesa técnica para definir esta situación y la fuente específica de recursos para poder proceder con alguna de las alternativas planteadas.

Concatenado a esta indefinición de los gasoductos está el siguiente tema pendiente de aprobación de diseños necesarios para ejecutar obra y es la aprobación de diseños de puentes de los tramos 1 y tramo 2. A partir de la cual se requieren como mínimo 8 meses adicionales para su construcción.

1. **Aprobación diseños puentes tramo 1 y tramo 2**

El pasado 22 del mes de abril de 2024 mediante el oficio AGM CATG 330– 22-04-2024 se realizó la entrega de los ajustes y diseños estructurales concernientes a los puentes de los tramos No.1 y No.2. El día 08 de mayo de 2024 reiteramos a través de correo eléctrico la necesidad de que estos diseños sean aprobados en la menor brevedad posible puesto son indispensable para cumplir con la programación de obra. Una vez se activó el personal experto de interventoría necesario se resalta que dichos diseños fueron aprobados el día 25 de mayo de 2024 mediante oficio **C.I.C-102.05.2024**.

Por lo tanto, de acuerdo al proceso constructivo de los puentes, los equipos especializados, suministro de materiales y maquinaria necesarios para la construcción se requieren 8 meses para la construcción de estos luego de su aprobación.

2. Orden publico

Debido a las amenazas recibidas por parte de grupos armados en el alojamiento de nuestros colaboradores el día 15 de febrero de 2024 donde se les dio la orden explicita de cesar toda actividad concerniente al proyecto hasta nueva orden como se notificó en el **OFICIO AGM CATG 271 19-02-2024**. Se realizo una suspensión de las actividades hasta el día 10 de marzo de 2024 puesto no era seguro la ejecución de actividades en la zona. Por lo que se vio afectada la programación de obra inicial, producto de los rendimientos nulos que tuvimos durante ese periodo.

3. Transporte de materiales

Durante el mes de abril se presentaron diferentes situaciones de intimidación y hostigamiento verbal por parte del sector transportador del municipio de tibu, debido a la difusión de comunicados a través de WhatsApp en los grupos de líderes sociales del municipio de Tibú, por parte del gremio de transporte de materiales del Catatumbo que preocupación, sumadas a las reuniones con este gremio donde se intentó brindar opciones a esta

comunidad y que impactaron directamente en el desarrollo y avance de las labores contempladas en nuestro contrato.

El primer comunicado, fechado el tres (03) de mayo del 2024, detalla que el precio del gremio, es de $1.600 pesos por kilómetro recorrido, considerando una carga máxima de 7 M3 de material. Además, se especifica que el precio establecido para el asfalto es de $1.600 pesos por metro cúbico (M3) por kilómetro.

En un segundo comunicado, emitido el día siete (07) de mayo del 2024, el gremio transportador de volquetas del municipio de Tibú expresó públicamente su descontento con nosotros como contratista de obra.

La postura radical adoptada por el gremio transportador, así como la imposición de los precios en la zona durante la negociación y los comunicados de protesta difundidos en los grupos de WhatsApp de la comunidad tuvieron un impacto negativo a pesar de los intentos por negociar los precios del material de acuerdo con nuestro Análisis de Precio Unitario (APU), y lamentablemente no se ha logrado llegar a un acuerdo debido a la inflexibilidad del gremio, que se mantiene firme en su posición de establecer precios por fuera de nuestro alcance y generando una disminución diaria significativa de las cifras transportadas, teniendo en cuanta que se acopiaban en promedio más de 500m3 por día bajando a 60m3.

Se adjuntan las imágenes que contienen los comunicados emitidos por el gremio transportador. Estos comunicados, que reflejan las posturas y las acciones de presión indebida del sector del transporte, con señalamientos negativos hacia la empresa deben ser tenidos en cuenta para comprender la situación de tensión que se genera con estos actos a los actuales prestadores del servicio de transporte y a la comunidad, en desmedro de las condiciones adecuadas de ejecución del contrato.

Comunicado No.1





GREMIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS DEL CATATUMBO

COTIZACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA

Lugar: Municipio de Tibú, Norte de Santander.

Fecha: 3/05/2024

Dirigido a: Quien le interese, empresas y contratistas del municipio de Tibú.

A continuación, se realiza la siguiente cotización de manera conjunta con el gremio de transporte.

- Se determina la distancia mínima por viaje de 5 km. De igual manera, el precio del metro cubico se establece en 1.600 pesos por kilómetro recorrido (7 metros cúbicos).
- El transporte de materiales tiene un valor 1.600 pesos metro cubico por kilómetro, carga máxima 7 metros cúbicos.
- El precio del diario de la volqueta para servicios internos es de 650.000 el día.
- El precio de asfalto para pavimentación se determina a 1.600 pesos el metro cubico por kilometraje.
- Cotización de precios vigentes para el año 2024.
- La cotización será modificada después de haber un aumento del combustible ACPM.

GREMIO DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PETREOS DEL CATATUMBO

Comunicado No. 2

Fecha: 07/05/2024

COMUNICADO A LA OPINIÓN PUBLICA.

El Gremio transportador de volquetas del municipio de Tibú nos pronunciamos públicamente ante la empresa AGM DESARROLLO contratista que está ejecutando la obra PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TIBU- CAMPO DOS ante el desplazamiento el cual estamos siendo sometidos, ya que está realizando los respectivos transportes en vehículos de afuera los cuales no son pertenecientes al municipio y la región dejando de lado al gremio. Hoy nos unimos y alzamos nuestra voz de protesta por este desconocimiento que está afectando nuestra economía.







Todo lo anterior se notificó en los diferentes oficios y correos enviados al consorcio Intervial Catatumbo (OFICIO AGM CATG 320 15-04-2024, OFICIO AGM CATG 337 20-04-2024), así mismo se llevaron a cabo varias mesas de dialogo entre representantes del gremio, AGM desarrollos y gobernación de norte de Santander de las que no surgieron resultados favorables. A la fecha no se tiene una solución definitiva al problema puesto no se logró llegar acuerdos con el gremio, debido a que el valor de km/m3 que solicitan es mucho mayor al que AGM desarrollos podría pagarle. Esto ocasiono disminución en el transporte de base granular, se pasó de un transporte de 500m3 por día ha 60m3 o inclusive 0 m3 por día, debido al temor generado ante los transportadores con la difusión de los diferentes planfetos lo que ocasionaba que el personal ya contratado, desistiera de realizar la actividad. Cabe aclarar que este suministro de base es de vital importancia para la ejecución del contrato puesto es usada para la estructura de pavimento, ruta crítica en nuestro cronograma de obra.

4. Suministro de materiales y maquinaria de la zona de influencia.

Teniendo en cuenta que se debe cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas según el manual de carreteras para la utilización de los distintos insumos (Agregado fino, Agregado grueso) y considerando que los agregados provenientes de los distintos puntos de acopios de la zona no cumplen, por lo cual se debió incurrir en una búsqueda exhaustiva de canteras que contaran los permisos requeridos de acuerdo a la normatividad legal vigente ambiental y de sostenibilidad. Por tal motivo nos vimos en la necesidad se realizar las modificaciones necesarias a los ítems de transporte de material, conforme a lo evidenciado, todo sustentado en el Anexo técnico emitido por el Ingeniero Hidráulico el cual se adjunta y los oficios mediante los cuales se ha puesto esta situación en conocimiento de la entidad contratante y la interventoría.

5. Mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

Después de efectuar una exhaustiva revisión del presupuesto contractual en relación con las cantidades reales de ejecución de la obra, llevada a cabo de manera colaborativa entre el contratista y la Interventoría del proyecto, se ha constatado la imperiosa necesidad de incorporar ítems que no fueron contemplados inicialmente, ítems no previstos (N.P). Esto se debe, principalmente, a los ajustes necesarios en la estructura del pavimento y las especificaciones del asfalto, así como al reajuste en los costos de transporte de material, motivado por las distancias que resultaron ser considerablemente mayores de lo estipulado en el contrato originalmente acordado.

Además, debido a la reducción en los anchos de la vía, donde el diseño geométrico ha pasado de tener un ancho de 9 metros a 7 metros, se plantea una serie de ajustes significativos. Esta modificación implica que muchos de los muros inicialmente previstos ya no serían necesarios, lo que conllevaría a un reajuste integral en el diseño de los puentes de los tramos No.1 y No.2. Dentro de estos ajustes, se contempla la utilización de concretos con una resistencia de 28 Mpa en lugar de 21 Mpa, tanto para zapatas, muros, vigas, losetas, estribos y parapetos. Además, se considerarán cambios en los pilotajes y en la estructura de las barandas para adaptarse a las nuevas dimensiones y especificaciones del proyecto.

Balance que de igual manera se relaciona en la modificativa N° 1, con sus memorias e ítems no previstos.

6. Retrasos por Lluvias

Las fuertes lluvias presentadas en la zona también han sido una limitante en la ejecución oportuna de los trabajos, debido a que frenan todas las actividades y aumentan la humedad en las áreas de trabajo restringiendo el extendido de material, para evitar fallos a futuro en las carpetas granulares.

	Clase de tiempo	DÍAS DEL MES																															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Total
ENERO	Seco	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	744
	Lluvias moderadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Lluvias intensas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FEBRERO	Seco	24	24	23	23	23	22	23	24	22	23	23	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24			686
	Lluvias moderadas	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			4
	Lluvias intensas	0	0	0	1	0	2	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			6
MARZO	Seco	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	23	23	24	24	24	23	24	23	24	24	24	24	740
	Lluvias moderadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3
	Lluvias intensas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
ABRIL	Seco	24	22	24	23	22	21	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	0	24	16	18	20	24	20	23	20	19	17	19	24		644
	Lluvias moderadas	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	4	6	2	0	0	1	1	0	3	2	0		39
	Lluvias intensas	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	4	0	2	0	4	0	3	5	4	3	0		37
MAYO	Seco	24	22	24	19	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	22	24	24	20	22	24	21	22	24	724
	Lluvias moderadas	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	2	0	10
	Lluvias intensas	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	3	0	0	10

EN CADA CASILLA SE DEBE INDICAR EL NÚMERO DE HORAS POR DÍA QUE PERMANECE LA CLASE DE TIEMPO LAS 24 HORAS DEL DÍA.

De acuerdo a los registros mensuales, el proyecto ha presentado durante su ejecución 33 días con lluvias, los cuales han generado retrasos, inestabilidad en los terrenos y desperdicio en el extendido de material por el remplazo del mismo.









De acuerdo a lo anteriormente relacionado, en vistas a que no se ha podido realizar la intervención a las diferentes actividades de manera óptima por las diferentes dificultades, las cuales son ajenas y no atribuibles al contratista solicitamos una extensión del plazo de ocho (8) meses 8 hasta el 28 de febrero de 2024.

FUNDAMENTO JURIDICO

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena*

destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[14]

2.6.2. *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[15] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

Así mismo, respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el **plazo de ejecución** es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[24]

Atentamente

–



Arnold Alberto Álvarez Rodriguez
Representante legal
AGM DESARROLLOS S.A.S.

cc Gobernación de Norte de Santander – Secretaría de Vías – secvias@nortedesantander.gov.co;
cc Jorge enrique Arias Sanguino – supervisor del contrato de obra - jariasgob@gmail.com
cc Instituto Nacional de vías – Invias – Leonel Valero - lvalero@invias.gov.co
cc AGM DESARROLLOS S.A.S. - Carlos Angarita - cleanplanetcompania@hotmail.com
Correo electrónico para correspondencia: agmviatibuoficial@gmail.com